

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

**LUZ MARY ALPÍZAR LOAIZA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N. °25.428

MARZO DE 2026

PROYECTO DE LEY

REFORMA A VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N. °25.428

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce el principio de igualdad y no discriminación, así como el deber del Estado de procurar el bienestar de todas las personas que habitan el territorio nacional. En particular, el artículo 33 establece la igualdad ante la ley, mientras que el artículo 50 impone al Estado la obligación de procurar el mayor bienestar a toda la población.

Costa Rica es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que reconoce el derecho de las personas en situación de discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones, a participar activamente en la vida económica y a contar con medidas de acción afirmativa que permitan remover las barreras que históricamente han limitado su inclusión social y productiva.

En el ámbito nacional, la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece la obligación de todas las instituciones públicas de garantizar accesibilidad universal, ajustes razonables y condiciones que permitan la plena participación de esta población en la vida económica y social.

No obstante, a pesar del marco jurídico existente, las personas en situación de discapacidad continúan enfrentando obstáculos estructurales para acceder al trabajo y al empleo, particularmente en los territorios locales. El emprendimiento constituye una alternativa real y efectiva para el ejercicio del derecho al trabajo, la autonomía económica y la inclusión social; sin embargo, su desarrollo requiere del apoyo institucional, especialmente en el acceso a espacios públicos para la promoción y comercialización de bienes y servicios.

El 40,7 % de las personas adultas con discapacidad tienen trabajo (ocupadas).

En contraste, un 55,8 % de las personas con discapacidad está fuera de la fuerza laboral, es decir, ni trabaja ni busca empleo activamente.

Según análisis complementarios de ENADIS 2023, la brecha laboral frente a la población sin discapacidad se evidencia en que hay menor participación en fuerza laboral y mayores índices de exclusión laboral para quienes presentan discapacidad severa.¹

Las municipalidades, como gobiernos locales autónomos, tienen un rol fundamental en el desarrollo económico y social de los cantones, así como en la administración y uso de los espacios públicos. El artículo 13 del Código Municipal establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la promoción del desarrollo humano, social, económico y cultural del cantón. No obstante, dicha disposición no incorpora de forma expresa la obligación de promover el emprendimiento de las personas en situación de discapacidad ni la reserva de espacios públicos accesibles para este fin.

La presente adición tiene como objetivo fortalecer y clarificar el marco competencial municipal, incorporando de manera explícita la promoción del emprendimiento de las personas en situación de discapacidad y la reserva de espacios públicos accesibles como parte de las atribuciones del Concejo Municipal. Esta modificación permite armonizar el Código Municipal con la legislación especial contenida en el Proyecto de ley titulado: Ley para la Promoción del Emprendimiento de las Personas en Situación de Discapacidad y la Reserva de Espacios Públicos, asegurando su correcta implementación en el ámbito territorial.

Esta adición no crea nuevas estructuras administrativas ni implica erogaciones presupuestarias adicionales obligatorias, sino que orienta el ejercicio de las competencias municipales bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión social y desarrollo local sostenible.

¹ https://admin.inec.cr/sites/default/files/2024-06/coENADIS2023_Resultados_27062024.pdf

Adicionalmente, este proyecto de ley, corrige el cambio de nombre dispuesto en la ley para las Oficinas de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (Opamdis), la cual con la nueva ley 10547 pasa a llamarse Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam).

Por las razones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998

Artículo 1.- Se modifica el inciso t), se elimina el inciso u), corriendo la enumeración de los demás incisos y se agrega un inciso final al artículo 13, del Código Municipal, Ley N°7794 de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

t) Corresponderá al Concejo Municipal impulsar políticas públicas locales orientadas a la promoción de los derechos, la participación social, la autonomía económica y la ciudadanía activa de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad, en condición de vulnerabilidad.

Estas políticas públicas podrán crear la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam) dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad en condición de vulnerabilidad.

Al acordar su creación, estas oficinas independientes podrán articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignados. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

Las municipalidades que acuerden crear la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam) podrán disponer, para su financiamiento, del total de los recursos que trasladan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), según el artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo de 2015, esto al tanto que estos recursos sean asignados a la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam).

Aquellas municipalidades que cuenten con oficinas independientes para atender personas en situación de discapacidad y adultos mayores en condición de vulnerabilidad, los recursos de los gobiernos locales que se giran al Conapdis se irán para la oficina de discapacidad o, en su efecto, a la que esté abierta, conforme a la Ley 10046, dirigirán sus recursos a atender ambas poblaciones.

No obstante, aquellas municipalidades que no cuenten con una Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam) deberán trasladar el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.

Estas oficinas deberán rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal, sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas. Además, deberán realizar campañas de divulgación para dar a conocer el informe a la población

Adicionalmente, el concejo municipal promulgará políticas públicas orientadas a la promoción y comercialización de bienes artesanales y servicios brindados directamente por personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad en condición de vulnerabilidad. Las acciones administrativas podrán contemplar la habilitación de espacios permanentes o periódicos dentro de las instalaciones municipales para la promoción y comercialización de bienes artesanales y servicios brindados por personas adultas mayores o en condición de

discapacidad; así como reservar un porcentaje de espacios en ferias y en actividades comunales de carácter cultural, deportivo, recreativo, festivo o económico, cuando estas sean organizadas, coordinadas, patrocinadas o autorizadas por la municipalidad, incluyendo puestos de venta en la vía pública, conforme al reglamento que la municipalidad desarrolle al efecto.

u) (Actual inciso v).

v) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

Rige a partir de su publicación.

Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputada
Progreso Social Democrático